



**RESOLUCION No. CJR18-26
(Enero 26 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria; y mediante las Resoluciones PSAR15-81 y PSAR16-9 de 5 de junio de 2015 y 29 de enero de 2016, respectivamente, se conformaron los Registros de Elegibles conformados mediante para proveer los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Con la Resolución CJRES16-100 de 30 de marzo de 2016, fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de elegibles, la cual fue adicionada con Resolución CJRES16-244 de 23 de mayo de 2016, publicadas través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, y contra la misma se concedieron los recursos de ley.

Dentro del término, el señor **JOSÉ JULIÁN MAHECHA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.402.612 de Bogotá, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CJRES16-244 de 23 de mayo de 2016, arguyendo que se encuentra inconforme con el factor publicaciones, dado que no se le dio puntuación al artículo “*El Control Interno en la Rama Judicial*”; del que considera no fue realizado en cumplimiento de sus funciones.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.



Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ JULIÁN MAHECHA GUTIÉRREZ**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES16-244 de 23 de mayo de 2016, la manera de evaluar y puntuar el factor publicaciones es con fundamento en la reglamentación vigente, así:

"Dentro de este factor se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

*No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, **ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo**, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.*

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- *Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.*

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

El Centro de Documentación Judicial CENDOJ, con fundamento en la delegación efectuada por la Corporación, se pronunció frente al Recurso interpuesto a través de oficio CDJ16-839 de 2016, señalando lo siguiente:

"(...)

Explica el recurrente que la publicación presentada "no fue realizada en cumplimiento de las funciones propias del cargo." afirmación que sustenta adjuntando certificación de la Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde se enlistan las funciones del cargo que ejercía cuando realizó la publicación del artículo que se presentó para ser evaluado, concluyendo que (sic) "en ninguna de las funciones enumeradas se establece la de realizar publicaciones en la revista Judicial ni en ningún otro medio de comunicación."

Teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente y al igual que lo decidido por la Sala Administrativa en su sesión de 4 de mayo de 2016, según comunicación PSA16-1433, la decisión tomada respecto del concepto técnico previo del factor publicaciones, fue la de no asignar puntaje al Concepto Técnico del factor publicaciones del doctor José Julián Mahecha, tal como quedo comunicado en la Resolución No. CJRES16-244 de 23 de mayo de 2016.

El Acuerdo No. PSAA12-9664 de agosto 28 de 2012, por medio del cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles

para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que dentro de la etapa de clasificación del concurso contemplo el factor de publicaciones, haciendo remisión a la reglamentación, que para el caso corresponde al Acuerdo 1450 de 2002, como se observa:

"6.2 Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista.

(...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera: (...)

Para las publicaciones por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, **se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto.** Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo.

Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación. En todo caso, el factor de capacitación adicional y publicaciones no podrá exceder de 100 puntos.

La Sala considero (sic) en su decisión el tenor del artículo 2 del Acuerdo 1450 de 2002, que dice:

ARTÍCULO 2o. La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que se trate de obras científicas que correspondan al campo de desempeño del cargo para el cual se concursa.
2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

PARÁGRAFO. No se tendrán en cuenta:

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, **ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.**

Lo anterior permite concluir que el aspirante presenta una obra en donde se tratan temas directamente relacionados con las funciones que estaba desempeñando en su cargo, tal como se lee en el artículo presentado para concepto técnico previo del factor publicaciones y objeto del recurso, en donde dice, "Auditor (e) Consejo Superior de la Judicatura", la norma precisa que no se deben tener en cuenta "Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, **ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo**" situación que efectivamente se evidencia en el artículo titulado "El control interno en la Rama Judicial", allí se explican procedimientos propios del cargo del director de la Unidad, la cual en ese momento estaba dirigiendo como Auditor encargado. El artículo tiene como subtítulo "La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura verifica la efectividad del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial, para procurar el cumplimiento de planes, metas y objetivos previstos.", en donde se desarrolla todo lo propio de la Unidad de Auditoría que dirigía."

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente y revisado el concepto técnico emitido por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2016, la decisión de no otorgar puntaje de calificación a través de la Resolución CJRES16-244 de 23 de mayo de 2016 debe ser confirmada.

El concepto emitido el día 4 de mayo de 2016 y su posterior confirmación por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, tuvo como sustento lo estipulado en el Acuerdo 1450 de 2002, por el cual se reglamentó la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos como fue señalado anteriormente.

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de confirmarse la puntuación obtenida por el recurrente en el factor publicaciones como se ordena en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

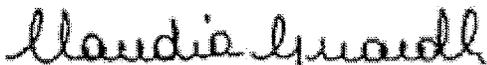
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES16-244 de 23 de mayo de 2016, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, frente al factor publicaciones, respecto del concursante **JOSÉ JULIÁN MAHECHA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.402.612 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO, Contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuesto en la sede Administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVA

